



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., jueves 26 de junio de 2025.

Edición Vespertina Número 77

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se autoriza la constitución del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, DENOMINADO "TAMAULIPAS PUERTA DEL GOLFO".. 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMERICO VILLARREAL ANAYA Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones XXVII y XLVIII, 93 y 95, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10, numeral 1, 16, numeral 1, 24, numeral 1, fracciones II, III y V, 26, fracción XXVII, 45 y 46, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre, soberana e independiente en cuanto a su régimen interior, pero que, unida con otras entidades, forman una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la citada Ley.

TERCERO. Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la referida norma.

CUARTO. Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el artículo 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que su objeto es regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Tamaulipas.

Toda vez que el Fideicomiso se adecua al artículo 44 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, éste se registrará bajo el Contrato Constitutivo, sus Reglas de Operación y demás ordenamientos aplicables en el Estado.

SEXTO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, aborda la necesidad de consolidar la proveeduría nacional con el objeto de darle un valor agregado a la producción nacional y que el gremio laboral nacional en los sectores de manufactura y servicios obtenga una fuente de ingresos digna y con un mejor poder adquisitivo; busca también el relanzamiento de la marca "Hecho en México", que pueda posicionar a México en el campo internacional.

SÉPTIMO. En Tamaulipas se ha venido gestando el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas, un complejo que agrupa Industria de transformación, terminales de usos múltiples, de fluidos, graneleras, gases naturales licuados y petroquímicos, así como empresas de servicios logísticos y que, la estrategia derivada de la creación de los polos de desarrollo y 100 nuevos parques industriales, incentiva a la inversión nacional y extranjera, por lo que, dada su ubicación estratégica y posibilidad de expandirse, se tiene el interés de establecer un polo.

OCTAVO. Que en el Plan Estatal de Desarrollo se contempla la estrategia "7. Promover los polos de desarrollo y bienestar a partir de vocaciones regionales", el cual va aparejado con el Plan Estatal de Desarrollo en la estrategia "E8.2.2 Crear condiciones propicias de inversión y empleo decente en sinergia con las nuevas empresas y las existentes, con el fin de incrementar su capacidad productiva."; y teniendo como referencia la ubicación geográfica del municipio de Altamira, Tamaulipas, que cuenta con infraestructura y distintas vías de comunicación, tanto por mar, tierra y aire.

NOVENO. Que el 22 de mayo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México y a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que tributen ISR cuando que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto y realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

DÉCIMO. Que el 22 de mayo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar en el que se definen los criterios de integración, atribuciones, quorum, desarrollo de sesiones, decisiones y demás aspectos relativos al Comité Intersecretarial de Promoción señalado en el artículo Décimo del Decreto por el que se otorgan estímulos en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

DÉCIMO PRIMERO. Que es intención del Gobierno del Estado a mi cargo, desarrollar el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar en la Ciudad y Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas, para lo cual se destinarán diversos predios en los cuales se pueda generar desarrollos estratégicos con el fin de agrupar nuevas empresas que promuevan la generación de empleos para el desarrollo sustentable y la economía circular, donde de igual manera se pueda generar la proveeduría de componentes que con los que se pueda dar un valor agregado a los bienes y servicios que dichas empresas generen y que con el fin de atraer inversión nacional y extranjera se otorgarán los estímulos fiscales a través de los mecanismos que han sido propuestos por la C. Presidenta Constitucional de México.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés público o beneficio colectivo, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, DENOMINADO “TAMAULIPAS PUERTA DEL GOLFO”.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la creación de un Fideicomiso de Administración e Inversión con la intervención del Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas en su carácter de Fideicomitente Único.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El fideicomiso se denominará “**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN “TAMAULIPAS PUERTA DEL GOLFO”**”, el cual, estará sectorizado a la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio para los efectos legales del fideicomiso será en Ciudad Victoria, Tamaulipas, sin perjuicio de señalar domicilio en otras ciudades o domicilios convencionales en los contratos que celebre.

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto general del fideicomiso consistirá en impulsar el establecimiento industrial, comercial o de servicios en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, ubicado en la zona industrial en el municipio de Altamira, Tamaulipas, mediante el desarrollo de infraestructura y/o comercialización a título oneroso o gratuito de los terrenos propiedad del fideicomiso, además de brindar apoyos financieros a través de subvenciones indirectas para el crecimiento económico sostenible que genere empleos y bienestar social en la región.

En el contrato constitutivo del Fideicomiso, se pactarán los términos y condiciones necesarios para el cumplimiento efectivo de sus fines.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Fideicomiso tendrá los siguientes fines:

- I. Desarrollo de infraestructura;
- II. Promoción y captación de inversiones;
- III. Gestión del suelo y ordenamiento territorial;
- IV. Fomento al desarrollo productivo y tecnológico;
- V. Comercialización a título oneroso o gratuito de terrenos para fines productivos;
- VI. Realizar alianzas estratégicas con empresas privadas para el desarrollo de infraestructura y sociedades de inversión; y
- VII. Potenciar la actividad económica local y regional.

Atendiendo a los fines antes precisados, se actualizan los supuestos de excepción establecidos en el artículo 44 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, toda vez que tiene la finalidad de realizar actividades de promoción de la industria, servicios y la de brindar apoyos financieros u otorgar garantías a favor de las empresas que inviertan en el desarrollo e infraestructura del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los siguientes conceptos:

- I. Los bienes inmuebles que transfiera la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas o el fideicomitente, para el Fideicomiso;

- II. Las aportaciones en especie o numerario que reciba de terceros (personas física o moral, pública o privada, nacional o internacional) y del fideicomitente, para el cumplimiento de los fines del mismo;
- III. Los productos y rendimientos que se generen con motivo de la inversión y reinversión que realice el fiduciario con las cantidades de dinero que obren en el patrimonio del Fideicomiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El fideicomiso contará con un órgano de gobierno que se denominará Comité Técnico integrado por 9 miembros propietarios y, se conformará de la siguiente manera:

1. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Presidente;
2. La persona Titular de la Oficina del Gobernador, quien fungirá como Vicepresidente;
3. La persona Titular de la Secretaría de Economía;
4. La persona Titular de la Secretaría de Obras Públicas;
5. La persona Titular de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social;
6. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
7. La persona Titular de la Secretaría de Educación;
8. Presidente del Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y Competitividad del Estado; y
9. La persona Titular de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía Federal, quien dará seguimiento y control del vehículo de propósito especial.

Será Presidente del Comité Técnico la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien ejercerá voto de calidad en caso de empate en las votaciones y en su ausencia dicho voto de calidad será ejercido por su suplente.

El Comité Técnico del Fideicomiso designará al Secretario Técnico, quien será el encargado de dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones del Comité Técnico, así como de procurar que los mismos se cumplan en su totalidad.

El Fideicomiso contará con un Secretario de Actas quien será designado invariablemente por la persona Titular de la Secretaría de Economía y cuenta con derecho de voz, pero sin voto en el Comité Técnico.

Los cargos desempeñados en el Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no generan derechos a ningún tipo de remuneración.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico designará a su suplente, debiendo comunicar por escrito el nombre de la persona designada al Presidente del Fideicomiso, quien a su vez deberá notificar por escrito al fiduciario de estas designaciones.

Cada integrante del Comité Técnico contará con un solo voto, que será ejercido por el miembro titular y en su ausencia, por el suplente.

De manera enunciativa pero no limitativa, el Comité Técnico resolverá en todo momento, lo que no esté debidamente previsto en el presente Decreto; asimismo, tomará las decisiones correspondientes en estricto cumplimiento del contrato de fideicomiso, sus reglas de operación, así como la legislación y normatividad aplicable, para el debido cumplimiento de sus fines.

El fideicomiso que se autoriza mediante el presente decreto se constituirá sin contar con estructura propia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y tendrá en forma enunciativa, pero no limitativa, las atribuciones siguientes:

- I. Fijar las políticas que considere apropiadas para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- II. Aprobar las reglas de operación del Fideicomiso, en las que se especifiquen las atribuciones de cada uno de sus integrantes, a efecto de asegurar la integridad, eficiencia y el cumplimiento normativo.
- III. Instruir al fiduciario se otorguen los poderes necesarios para que funcionarios de la administración estatal o las personas que el Comité Técnico designe, gestionen y obtengan en nombre del fideicomiso todos los Permisos, Licencias y Autorizaciones necesarios para su implementación.
- IV. Definir la temporalidad de las autorizaciones correspondientes a los Desarrolladores para la construcción, desarrollo y administración del polígono de acuerdo al proyecto de inversión estimado para cada caso.
- V. Autorizar y definir las características de los convenios, contratos y asociaciones con particulares para la administración, construcción y desarrollo de los predios propiedad del fideicomiso.
- VI. Las demás atribuciones y facultades establecidas en las Reglas de Operación del Fideicomiso, el contrato Constitutivo del mismo, los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

ARTÍCULO NOVENO.- El control y vigilancia del funcionamiento y operación del Fideicomiso, quedará a cargo de una persona Comisaria quien será designada y removida por la persona titular de la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y no podrá en ningún momento delegar dicha función, la cual podrá ser temporal o permanente. Estará adscrita jerárquica, técnica y funcionalmente a la propia Contraloría Gubernamental, en los términos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Lo señalado en el presente decreto no podrá ser modificado y/o alterado, si no con motivo de la expedición de un nuevo Decreto y, en virtud de tal circunstancia, la violación a lo señalado en el presente Decreto será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

La fiduciaria deberá abstenerse de cumplir con cualquier resolución del Comité Técnico que contravenga lo señalado en el presente decreto y así habrá de establecerse en el contrato respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para la liquidación o extinción del Fideicomiso se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, siempre con la intervención que corresponda de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas. El Gobierno del Estado, en el Contrato del Fideicomiso, habrá de reservarse la facultad de revocar el Fideicomiso, cuya constitución autoriza el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En atención al principio de máxima publicidad, es obligación de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, poner a disposición del público y actualizar de oficio toda información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo la prevista como de acceso restringido en la Ley citada; en todo caso, deberán difundir y publicar en internet, siendo enunciativa más no limitativa, aquella información a que los obliguen otras leyes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el periódico oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a realizar las acciones a las que haya lugar ante las entidades que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas, para que en su carácter de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público sin estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/1231, realice los actos tendientes a realizar la disminución de la garantía de dicho fideicomiso y realice la desincorporación de los bienes inmatriculados ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas identificados como fincas 25313 y 25314, en favor del fideicomitente Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que en su momento la Secretaría de Administración ejecute los actos necesarios para aportarlos al fideicomiso "Tamaulipas Puerta del Golfo".

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V. (PRODET), para que, a través de su Asamblea General de Accionistas, lleve a cabo los actos tendientes a la aportación del bien inmatriculado ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas identificado como finca 94979 del municipio de Altamira, Tamaulipas al Fideicomiso.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, desarrollará los actos tendientes a la constitución y suscripción del contrato Constitutivo del Fideicomiso, atendiendo a las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- En lo no previsto en el presente Decreto, se estará al dispuesto por la legislación aplicable y en las reglas de operación.

Dado en la residencia del Poder ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.